



PARTIDO DEL TRABAJO

ACUERDO

EN LO GENERAL CON LA FINALIDAD DE PREVENIR ABUSOS POR ELEMENTOS DE LA FUERZA ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN.

APROBADO _____ NO APROBADO

UNA VEZ NO APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA NO APROBADO EL ACUERDO PARTIDO DEL TRABAJO, PRESENTADO Y LEÍDO POR EL DIPUTADO MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTÍDOS.

IP. PRESIDENTA

DIP. SECRETARIA



No se
APRUEBA
PROPOSICIÓN

10 NOV 2022
DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXIV
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
Presente

Diputado Marco Antonio Blásquez Salinas, integrante del Grupo Parlamentario del **Partido del Trabajo** en la H. XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18, Fracción XII; 110, fracción III y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presenta proposición parlamentaria con punto de acuerdo en torno a la prevención de abusos por elementos de la Fuerza Estatal de Seguridad Ciudadana en el Municipio de San Quintín, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

La seguridad pública: un derecho fundamental.

Desde hace casi medio siglo, cuando por primera vez se desbordaron los índices delictivos, la seguridad pública fue introducida en la Ley Fundamental. Desde entonces, la Constitución se ocupa no solamente de las garantías de los imputados y recientemente de las víctimas, sino que también regula la función de la seguridad pública.

Además de establecer que se trata de una actividad a cargo de los tres órdenes de gobierno, el artículo 21 constitucional hace especial hincapié en las medidas para que la ciudadanía cuente con instituciones de seguridad pública confiables. En las leyes secundarias se desarrollan a detalle tópicos como la capacitación, el profesionalismo y permanencia en los cuerpos de seguridad pública, así como el control de confianza. Por otra parte, se han expedido sendos ordenamientos relativos al uso racional de la fuerza.

Todo ello sin dejar de tener en cuenta que con motivo de la introducción a nuestro país del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, las violaciones a derechos fundamentales se encuentran proscritas en suelo mexicano. En efecto, el artículo 1° de la Constitución General de la República establece que todas las autoridades tienen el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los

Derechos Humanos. También se establece en dicho enunciado normativo que las mismas autoridades van a prevenir, investigar y sancionar violaciones de derechos humanos con motivo de su actuación o esfera de competencia.

Preceptiva estatal sobre derechos humanos y seguridad pública.

La Constitución Política del Estado establece en el último párrafo del apartado A del artículo 7 que toda persona tiene el derecho humano a la Seguridad Ciudadana. A su vez, el artículo 54 del mismo ordenamiento dispone en el segundo párrafo que la Seguridad Ciudadana tendrá como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, preservar las libertades, el orden el orden y la paz pública; comprende la prevención especial y general de los delitos, así como la prevención social de las violencias con una perspectiva de género, y enfoque diferencial; la inteligencia preventiva y la reinserción social, en un marco de respeto a los derechos humanos y con la participación de la ciudadanía.

El paradigma anterior se desarrolla en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California. En el artículo 1° se establece el objeto, el cual consiste en las bases, mecanismos e instrumentos para garantizar la paz y la seguridad de las personas, ello con pleno respeto a los Derechos Humanos.

El compromiso con los derechos humanos en el desarrollo de la función de la seguridad pública queda sellado en el artículo 2° del ordenamiento invocado, el cual establece que la Seguridad Ciudadana comprende, entre otros, los fines siguientes: garantizar el goce y ejercicio de los derechos humanos y preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

En tratándose de la prevención social de las violencias y del delito, las acciones correspondientes, se desenvolverán asegurando en todo momento las libertades y Derechos Humanos de las personas propiciando condiciones que permitan a los habitantes la convivencia y el fomento de una cultura de paz en democracia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la ley de la materia.

Se establece también que el Estado tiene la obligación de garantizar a las personas, entre otros, el derecho a vivir libre de amenazas, la libertad personal así como la libertad de expresión y la libertad de reunión y asociación (Artículo 4°).

Por otro lado, de conformidad con el artículo 18 de la misma ley corresponde a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, entre otras acciones, desplegar la función de la seguridad pública con la participación activa de la ciudadanía. Cabe mencionar que corresponde a la Secretaría, por conducto de su titular, conducir la operación policial de las instituciones de seguridad (artículo 19, Fracción X).

Abusos en detrimento de la seguridad pública.

Los preceptos anteriores, así como las políticas públicas tanto de seguridad pública como de Derechos Humanos que de ellos emanan han sido vulnerados en el recién creado municipio de San Quintín. Ello en razón de que las instituciones creadas para brindar protección a las personas son las primeras que trastocan la tranquilidad. En efecto, es cada vez es más frecuente que los integrantes de la Fuerza Estatal de Seguridad Ciudadana incurran en abusos y atropellos en contra de la población.

So pretexto de llevar a cabo alguna inspección tanto en la persona como los vehículos de los transeúntes en algún punto de revisión, o bien, con motivo de la investigación o seguimiento a alguna denuncia, los elementos estatales violan con frecuencia derechos humanos en San Quintín. Las agresiones van en contra de la integridad corporal, así como de la libertad de las personas. No distinguen sexo ni edad ni condición social.

Es importante destacar que el más Alto Tribunal del país se ha pronunciado ya respecto de este tipo de situaciones: ha determinado que las inspecciones a las personas y los vehículos en los puntos de revisión o en cualquier otro lugar proceden únicamente cuando los elementos cuenten en primer término con una denuncia y que haya indicios razonables de que el objeto de la revisión tiene relación con los hechos punibles.

Como se puede apreciar, la actuación de la Fuerza Estatal de Seguridad Ciudadana en el municipio de San Quintín hace caso omiso de criterios convirtiendo en letra muerta lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que debiera ser el modelo que guíe su conducta.

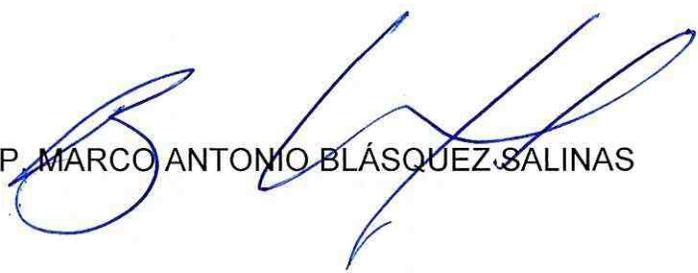
Si la policía estatal carece de una estrategia y consignas por parte de los altos mandos para su presencia en San Quintín, mucho menos cuentan con acciones, planes y programas concretos para prevenir, investigar y sancionar violaciones a derechos humanos. Por ello, se hace necesaria la inmediata intervención del titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana. Se requiere, en primer término, que cambie a todo el personal y que asigne nuevos elementos con la consigna de atender las causas de la delincuencia, investigar para su prevención y contar con planes de operación que permitan inhibir la generación de ilícitos. El personal que así se asigne deberá tener la impronta, a través de órdenes por escrito, de abstenerse de perturbar la tranquilidad de las personas.

Por tanto, se eleva a consideración de esta H. Asamblea **con dispensa de trámite en los términos del artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, por las razones de obvia y urgente resolución, que ya han quedado precisados con antelación**, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Único. Se exhorta, con toda atención, al Titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado, General de División Gilberto Landeros Briseño, para que tenga a bien remover a la totalidad del personal asignado en el municipio de San Quintín y, al mismo tiempo, al nuevo equipo encargado de la seguridad en dicho municipio encargarle a través de las consignas correspondientes el respeto absoluto a la vida, integridad y libertad personal de los habitantes de dicha demarcación y, así mismo, llevar a cabo las investigaciones internas respecto de las denuncias de agresiones y violaciones a los Derechos Humanos por parte del personal primeramente mencionado.

Dado en la sede de la H. Legislatura de Baja California, en la ciudad de Mexicali, capital del Estado, a la fecha de su presentación.



DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS